



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 12 de setiembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha doce de setiembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 246-2023-CU.- CALLAO, 12 DE SETIEMBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de setiembre de 2023, sobre el punto de agenda: 7. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS A DOCENTES: 7.2 Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ y Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ – DICTAMEN N° 032-2023-TH/UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 384-2023-R de fecha 10 de julio de 2023, se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ y Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 241-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2046629) del 25 de agosto de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 032-2023-TH/UNAC de fecha 24 de agosto de 2023, por el cual dicho colegiado acordó proponer a la Señora Rectora, se ABSUELVA a los docentes investigados Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ en calidad de Decano y docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y al docente Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ en calidad de Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios y docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en aplicación del principio de cosa decidida, al existir un pronunciamiento definitivo sobre los mismos hechos denunciados por el mismo docente Montoro Alegre, en el Expediente Administrativo N° E2006574, que concluyó con la Resolución Rectoral N° 765-2022-R de 23 de noviembre de 2022;

Que, el Tribunal de Honor informa, entre otros aspectos, que con escrito del 20 de marzo de 2023, el docente Dr. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática - FCNM de la Universidad Nacional del Callao - UNAC, se dirige a la señora Rectora de la UNAC, formulando denuncia





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

contra el Decano Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez y el docente Dr. Pablo Godofredo Arellano Ubilluz por entrapar más de dieciséis (16) meses el trámite del expediente de Promoción de Docente Asociado TC a Docente Principal TC que lo inició el 23 de marzo 2021;

Que, luego del recuento detallado de los antecedentes, precisa el colegiado que, antes de efectuar el análisis de todo lo actuado en relación a los hechos contenidos en la denuncia formulada por el docente Dr. Édinson Raúl Montoro Alegre, se tiene como cuestión previa, que abordará un hecho relevante mencionado en su descargo por el docente Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, quien en su respuesta a la pregunta nueve del pliego de cargos, relacionado al derecho de defensa que se le concede, para que exprese lo pertinente con el fin de desvirtuar los hechos investigados, manifiesta claramente que el 02 de mayo de 2022, el docente Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre presentó una denuncia en su contra, porque presuntamente cometió abuso de autoridad al no dar trámite a su expediente de promoción a docente principal derivado por la comisión de ratificación y promoción de docentes ordinarios con el Oficio N° 02-2021-CRPRO, de 26 de noviembre de 2021, y, que con la Resolución Rectoral N° 765-2022-R de 23 de noviembre de 2022, se resolvió DECLARAR NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL DOCENTE DR. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en la denuncia por los presuntos hechos de abuso de autoridad y/o retraso en el trámite del expediente del docente Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre;

Que, ahora de la revisión del contenido de la Resolución Rectoral N° 765-2022-R de 23 de noviembre de 2022, se tiene que en efecto, los mismos hechos materia de la denuncia del presente proceso administrativo disciplinario, ya han sido materia de análisis y de pronunciamiento final por la última instancia administrativa de la Universidad Nacional del Callao; en la que al emitir pronunciamiento resolvió declarar no ha lugar instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez; por lo que, dicha resolución al no haber sido materia de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, ha adquirido la calidad de Cosa Decidida;

Que, respecto a la Cosa Decidida, señala el colegiado que es una institución que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica en el ámbito prejudicial, mediante el cual se atribuye dicha cualidad a la resolución administrativa una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo, llegando a una decisión final que solo puede ser cuestionada en la vía y forma legal correspondiente. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia en el Expediente N°04850-2014-PA/TC, dispuso lo siguiente “(...) Este Tribunal ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la calidad de cosa decidida (cf, STC 05807-2007-PA/TC y 00419-2013-PA/TC). Sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, el Tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, mutatis mutandis, a los actos administrativos firmes. En la base de tal premisa se encuentra el principio de seguridad jurídica (...)”;

Que, en ese contexto enfatiza el Tribunal de Honor que, teniendo en cuenta que la Resolución Rectoral N° 765-2022-R de 23 de noviembre de 2022, expedida en última instancia en el Expediente Administrativo N° E2006574, resolvió declarar no ha lugar instaurar proceso administrativo contra el docente Juan Abraham Méndez Velásquez; y, siendo que, los mismos hechos denunciados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los mismos hechos que se evaluaron y analizaron en el Expediente N° E2006574, resulta de aplicación el principio de la COSA DECIDIDA; principio que impide emitir un nuevo dictamen y un nuevo pronunciamiento en la misma vía administrativa; razones por las cuales, el colegiado de este tribunal de honor universitario, en forma unánime acuerda absolver de responsabilidad administrativa a los docentes investigados Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ y Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ, adscritos a la facultad de Ciencias Naturales y Matemática.”;

Que, por último informa sobre la improcedencia de la denuncia que ha motivado el presente proceso, se debe a que, por los mismos hechos el Rectorado ya había emitido una Resolución declarando no ha lugar abrir proceso administrativo; lo que demuestra que en efecto, como lo señala el docente Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez, podría existir por parte del Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre, una actitud persecutoria contra los denunciados, ya que también presentó denuncias e impugnaciones en el Comité Electoral Universitario 2020 y ante el Comité Electoral 2021, a fin de que se anule la declaratoria de ganador en la elecciones 2020 como representante de los profesores principales ante el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, las que fueron desestimadas por los comités electorales; razón por la cual se exhorta al docente Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

a poner en práctica uno de los principios que deben regir en el ámbito universitario, como es el señalado en el numeral 9 del artículo 12 del Estatuto de la UNAC, esto es el de la TOLERANCIA Y EL DIALOGO propios y esenciales de todo ser humano, para la convivencia armoniosa y pacífica dentro de una sociedad;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 12 de septiembre de 2023, sobre el punto de agenda: 7. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS DOCENTES: 7.2 Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ y Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ – Dictamen N° 032-2023-TH/UNAC; luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron conforme a la propuesta del Tribunal de Honor ABSOLVER a los docentes investigados Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ en calidad de Decano y Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y al docente Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ en calidad de Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios y Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 033-2023-TH/UNAC de 24 de agosto de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de Consejo Universitario del 12 de septiembre de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **ABSOLVER**, a los docentes **Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ** y **Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Rectoral N° 384-2023-R de conformidad al Dictamen N° 032-2023-TH/UNAC, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesados.